CONTRATO No.	MC-SA-MC-005-2025
OBJETO:	"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA VÍA PRINCIPAL ENTRE EL KIOSCO Y VÍA VEREDA CHIPACATA DEL MUNICIPIO DE CUCAITA – BOYACÁ".
CONTRATISTA:	JULLIET ANGÉLICA BARRERA SÁNCHEZ 1057595417 DE SOGAMOSO AQUACIVIL SAS BIC – 900930173-0
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN Mil OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($139.871.886) M/CTE., INCLUIDO AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos Que se generen
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución del contrato será **DOS (02) MESES** dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del plazo de ejecución del contrato
PLAZO ADICIONAL	Quince (15) días
FECHA DE CONTRATO	05/08/2025
FECHA DE INICIO:	25/08/2025
TERMINACIÓN	07/11/2025
FECHA PRESENTE SOLICITUD:	21/10-2025

ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICACIONES CONTRACTUALES

TIPO DE SOLICITUD

a.	**ADICIÓN**	
b.	**CESIÓN**	
c.	**PRÓRROGA**	X
d.	**TERMINACIÓN**	
e.	**MODIFICACIÓN**	X

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCIÓN

MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS AL CONTRATO

ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
CESIONES	N/A
MODIFICACIONES	N/A

PRORROGA Y MODIFICACIÓN SOLICITADA

JUSTIFICACIÓN

Que el municipio de Cucaita celebro contrato con AQUACIVIL SAS BIC con Nit 900930173-0 represntada legalmente por JULLIET ANGÉLICA BARRERA SÁNCHEZ 1057595417 DE SOGAMOSO. Con numero de contrato N° MC-SA-MC-005-2025 EL DIA 05 DE agosto del 2025.

Que el acta de inicio fue del 25 de agosto de 2025.

Que el plazo de ejecución del contrato será DOS (02) MESES dentro del cual el contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del plazo de ejecución del contrato

Que el valor toral del contrato fue de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN Mil OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($139.871.886) M/CTE., INCLUIDO AIU y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos Que se generen:

CONDICIONES INICIALES							
ÍTEM	Ref	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	FACTOR INC.	V / UNITARIO	VR / TOTAL
1		PRELIMINARES					
1,01	2.01.64	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	ml	300		$4.761,30	$1.428.390,00
1,02	2.02.15	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	m3	561,00		$26.955,15	$15.121.839,15
2		COLECTOR ALCANTARILLADO COMBINADO					
2,01	3.03.15	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	m3	168,00		$119.997,54	$20.159.586,72
2,02	3.03.16	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m3	470,40		$31.742,33	$14.931.592,03
2,03	5.01.27	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=10"	ml	276,00	2%	$152.567,87	$42.950.906,76
2,04	4.01.02	ENTIBADOS EN MADERA TIPO 1 PARA EXCAVACIONES 1 A 7 USOS	m2	20,00		$45.800,94	$ 916.018,80
3		POZOS					
3,01	5.01.08	POZO DE INSPECCIÓN, DIÁMETRO INTERIOR 1.2 M. (1.50 M. < H < 2.00 M.). (NO INCLUYE ARO Y TAPA).	und	4,00		$ 2.152.215,32	$8.608.861,28

3,02	5.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGO DE ARO Y TAPA EN PLÁSTICO RECICLADO. (TIPO LIVIANO).	und	4,00		$716.266,81	$2.865.067,24
3,03	5.01.05	BASE Y CAÑUELA EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI)	m3	0,80		$764.370,56	$ 611.496,45
						TOTAL, COSTO DIRECTO	**$107.593.758,43**
					ADMINISTRACIÓN	25,00%	$26.898.440
					IMPREVISTOS	2,00%	$2.151.875
					UTILIDADES	3,00%	$3.227.813
						TOTAL	**$139.871.886**

Que, mediante solicitud realizada por el contratista de obra fechada de 21 de octubre del presente año realiza solicitud de creación de ítems no previstos y prorroga la cual corresponde a un tiempo de 15 dias

Que durante la ejecución del contrato de obra mencionado, se realizaron las actividades contempladas en los planos y especificaciones técnicas aprobadas. Sin embargo, en el desarrollo de las excavaciones y la instalación de las redes sanitarias se identificaron condiciones técnicas y de campo no previstas en el diseño inicial, las cuales exigieron ajustes y trabajos adicionales para garantizar la correcta funcionalidad del sistema de alcantarillado.

En las labores de empalme con los sistemas hidráulicos existentes, específicamente en el último pozo de inspección, se evidenció la necesidad de incluir ítems no previstos y ajustar cantidades de obra con el fin de garantizar la continuidad hidráulica y el adecuado funcionamiento del sistema sanitario.

Estas actividades adicionales implican:

- La **incorporación de ítems complementarios** (como materiales, accesorios y obras de conexión no contempladas inicialmente).
- La **ejecución de mayores y menores cantidades de obra** derivadas de diferencias entre las condiciones reales del terreno y las estimadas en los diseños.
- La necesidad de realizar **ajustes constructivos y de nivelación** en algunos tramos para asegurar la pendiente hidráulica mínima y el flujo adecuado del sistema.

Dado que estos ajustes surgieron durante la ejecución y son indispensables para entregar una obra completamente funcional y conforme a las especificaciones técnicas, se requiere un tiempo adicional de quince (15) días calendario para su ejecución.

La prórroga solicitada no implica adición de recursos económicos al contrato, ya que los trabajos se realizarán dentro del presupuesto asignado, mediante el respectivo **modificatorio de balance de obra** (mayores, menores cantidades y nuevos ítems no previstos).

El plazo adicional tiene como único objetivo garantizar:

- La correcta culminación de las actividades pendientes.
- La calidad técnica y la durabilidad del sistema sanitario.

Dicha prorroga y modificación se justifica bajo los principios de eficiencia, continuidad del servicio, y cumplimiento del objeto contractual, en los términos establecidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, permitiendo así el cumplimiento de las actividades ejecutadas según en el contrato asegurando una adecuada red de alcantarillado.

Por ende, la modificación propuesta no altera el objeto ni el plazo del contrato, y se enmarca dentro de los principios de eficiencia y optimización de recursos públicos, permitiendo atender la necesidad sin comprometer la legalidad ni la ejecución contractual.

Que ese requiere adelantar el **MODIFICATORIO Y PRORROGA N°1** AL **MC-SA-MC-005-2025**, CUYO OBJETO ES: **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA VÍA PRINCIPAL ENTRE EL KIOSCO Y VÍA VEREDA CHIPACATA DEL MUNICIPIO DE CUCAITA – BOYACÁ".**

De conformidad a lo anterior las condiciones técnicas quedaran así:

CONDICIONES AJUSTADAS							
ÍTEM	**Ref**	DESCRIPCIÓN	**UNID.**	**CANT.**	**FACTOR INC.**	**V / UNITARIO**	**VR / TOTAL**
1		**PRELIMINARES**					
1,01	2.01.64	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE REDES	ml	280		$4.761,30	$1.333.164,00

1,02	2.02.15	EXCAVACIÓNES MECANICAS Y CORTES EN MATERIAL COMÚN (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	m3	574,13		$26.955,15	$15.475.625,49	
2		**COLECTOR ALCANTARILLADO COMBINADO**						
2,01	3.03.15	RELLENO CON MATERIAL DE AFIRMADO COMPACTADO RANA Y/O VIBROCOMPACTADOR. (INCLUYE ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	m3	164,00		$119.997,54	$19.679.596,56	
2,02	3.03.16	RELLENO CON MATERIAL SELECCIÓNADO PROVENIENTE DE EXCAVACIÓN COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA	m3	301,84		$31.742,33	$9.581.104,89	
2,03	5.01.27	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=10"	ml	268,00	2%	$152.567,87	$41.705.952,94	
2,04	4.01.02	ENTIBADOS EN MADERA TIPO 1 PARA EXCAVACIONES 1 A 7 USOS	m2	0,00		$45.800,94	$-	
3		**POZOS**						
3,01	5.01.08	POZO DE INSPECCIÓN, DIÁMETRO INTERIOR 1.2 M. (1.50 M. < H < 2.00 M.). (NO INCLUYE ARO Y TAPA).	und	5,00		$2.152.215,32	$10.761.076,60	
3,02	5.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGO DE ARO Y TAPA EN PLÁSTICO RECICLADO. (TIPO LIVIANO).	und	5,00		$716.266,81	$3.581.334,05	
3,03	5.01.05	BASE Y CAÑUELA EN CONCRETO DE 17.5 MPa - (2500 PSI)	m3	1,80		$764.370,56	$1.375.867,01	
4		**NO PREVISTOS**						
4,01	5.01.26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA DE ALCANTARILLADO PVC D=8"	ml	12,00	2%	$101.192,80	$1.238.599,87	
4,02	2.01.10	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO CICLOPEO, (INCLUYE RETIRO Y ACARREO LIBRE HASTA 5 KM.)	m3	1,20		$333.667,15	$ 400.400,58	
4,03	3.03.18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONCRETO SIMPLE DE 17.5 MPA (2500 PSI) PARA ELEVACIONES	m3	2,79		$882.523,85	$2.461.036,47	
						TOTAL, COSTO DIRECTO	**$107.593.758,46**	
						ADMINISTRACIÓN 25,00%	$ 26.898.440	
						IMPREVISTOS 2,00%	$2.151.875	
						UTILIDADES 3,00%	$3.227.813	
						TOTAL	**$ 139.871.886**	

Ahora bien, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012 , expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3]

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

> […] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.
>
> Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

> «1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.
>
> Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa.
>
> 2.Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.
>
> 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito ; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.
>
> 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».

	Por ende, la modificación propuesta no altera el objeto del contrato, y se enmarca dentro de los principios de eficiencia y optimización de recursos públicos, permitiendo atender la necesidad real de la red de alcantarillado comprometer la legalidad y la ejecución contractual. Por lo anteriormente enunciado y en aras de dar continuidad al objeto del presente contrato, se hace necesario que la administración Municipal lleve a cabo la presente Modificación y prorroga No. 01 AL **MC-SA-MC-005-2025**, CUYO OBJETO ES: **"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO SOBRE LA VÍA PRINCIPAL ENTRE EL KIOSCO Y VÍA VEREDA CHIPACATA DEL MUNICIPIO DE CUCAITA – BOYACÁ".**
CLAUSULAS A MODIFICAR	CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN CLÁUSULA SEXTA- CONDICIONES TÉCNICAS
VALOR A ADICIONAR	N/A
FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS A ADICIONAR	N/A
PLAZO A ADICIONAR	QUINCE (15)DIAS UNA VEZ CULMINE EL PLAZO INICIAL.
DATOS DEL CESIONARIO	N.A.
ANEXOS: solicitud contratista	
FIRMA RESPONSABLES	
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO ATARA MORALES	**FIRMA: original firmado**